

**ANEXO DEL  
ACUERDO IEPC/CG54/2023**

**LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ETAPAS QUE COMPRENEN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL CUAL SE RENOVARÁ LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

**TÍTULO PRIMERO  
Disposiciones Generales**

**Capítulo I  
Reglas Comunes**

**Artículo 1. Objeto**

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto garantizar la inclusión y regular el procedimiento de registro de las personas con alguna discapacidad que pretendan postularse dentro de alguna candidatura independiente para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la cual, se garanticen medidas para dar apoyo y accesibilidad en igualdad de condiciones.

Lo anterior, con el propósito de eliminar o reducir las barreras técnicas que puedan impedir, disuadir, o entorpecer el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como para el proceso de postulación para una candidatura independiente.

**Artículo 2. Observancia**

1. Las disposiciones de estos Lineamientos son de orden público y de observancia general para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los Consejos Municipales, y Candidaturas Independientes. En este último caso, en lo que no contravenga lo dispuesto en la Convocatoria y el Reglamento de Candidaturas por la Vía Independiente del Estado de Durango de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

2. De igual manera se deberán observar las reglas de postulación y registro de candidaturas contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y el procedimiento de registro contemplados en los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

### Artículo 3. Criterios e interpretación

1. La interpretación de las disposiciones de los presentes Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional, los principios generales del derecho y la observación general número 2 (2014) emitida por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como los derechos de las personas con discapacidad que se consagran en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.
2. Para los casos no previstos, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley Local, lo determinado por el Consejo General y la demás normatividad aplicable.
3. En cualquier caso, el Instituto, así como todos los órganos que integran a dicha autoridad electoral administrativa, en el ámbito de sus competencias, aplicarán lo establecido en el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Federal, y en la interpretación de las disposiciones de los presentes Lineamientos igualmente se aplicarán los criterios de interpretación conforme y pro persona.

### Artículo 4. Glosario

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
  - I. **Accesibilidad.** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.
  - II. **Ajustes razonables.** Las modificaciones o adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, que se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
  - III. **Aplicación Móvil:** Medio tecnológico desarrollado por el Instituto Nacional Electoral, proporcionada al Instituto, para recabar el apoyo de la ciudadanía de quienes aspiran a una candidatura independiente en el Estado de Durango, así como para llevar un registro de las personas auxiliares y/o gestores de éstos y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalda a las personas aspirantes.
  - IV. **Aspirante a Candidatura Independiente.** La persona ciudadana que, de manera individual o como integrante de una fórmula, ha manifestado su intención de obtener su registro por la vía de una candidatura independiente, propietaria o suplente, para participar en las elecciones al cargo de una Diputación y que le fue reconocido dicho carácter.
  - V. **Auxiliar/Gestor(a):** Personal registrado en la Aplicación Móvil por quienes aspiran a una candidatura independiente con la finalidad de colaborar en la captación del apoyo de la ciudadanía requerido durante el periodo aprobado para tal efecto.

- VI. Candidatura Independiente.** Persona que obtiene el registro mediante acuerdo del Consejo correspondiente, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley Local.
- VII. Cédula de respaldo:** El formato autorizado por el Instituto a efecto de recabar las manifestaciones de apoyo mediante el régimen de excepción a favor de determinada persona aspirante a una candidatura independiente y que contiene los requisitos previstos en el presente Reglamento.
- VIII. Consejo General.** Consejo General del Instituto.
- IX. Consejo Municipal.** Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito del Instituto.
- X. Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- XII. Discapacidad.** Deficiencia física, mental o sensorial ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico o social;
- XIII. Discapacidad auditiva.** A la pérdida auditiva en relación a la lesión del oído medio o interno, o bien, a la patología retro-coclear en la cual se puede presentar hipoacusia reversible;
- XIV. Discapacidad intelectual.** Al impedimento permanente en las funciones mentales consecuencia de una alteración prenatal, perinatal o postnatal que limita a la persona en forma permanente para establecer niveles de aprendizaje acordes a su edad cronológica e implica diversos niveles de conciencia e inteligencia. Esta alteración limita al sujeto a realizar actividades necesarias para su conducta adaptativa al medio familiar, social, escolar o laboral;
- XV. Discapacidad neuromotora.** A la secuela de una afección en el sistema nervioso central, periférico o ambos, que afecta el sistema músculo esquelético;
- XVI. Discapacidad visual.** A la agudeza visual corregida en el mejor de los ojos igual o menor de 20/200, o cuyo campo visual es menor de 20°.
- XVII. Instituto.** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- XVIII. INE.** Instituto Nacional Electoral.
- XIX. Ley Local.** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- XX. Mecanismos:** Aplicación Móvil y/o Cédula de Respaldo de Apoyo de la Ciudadanía;
- XXI. Medidas para la igualdad.** Acciones que se realizan para eliminar cualquier desigualdad en la atención de las personas con alguna discapacidad.
- XXII. Reglamento.** Reglamento de candidaturas por la vía independiente del Estado de Durango, emitido por el Instituto.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**Del proceso de selección de las Candidaturas Independientes**  
**para personas con alguna discapacidad**

**Artículo 5. Generalidades**

1. El proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de candidaturas independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de candidaturas independientes.

**Artículo 6. Medidas generales que deberán observarse**

1. Las personas que intervengan durante el proceso de selección de las candidaturas independientes para personas con alguna discapacidad, deberán contemplar las siguientes medidas para la igualdad:

- a) Trato digno, lenguaje incluyente y no discriminatorio.
- b) Se dará preferencia en el acceso para atenderlas o proporcionar información.
- c) Previo consentimiento, se deberá brindar asistencia en todo momento a la persona con alguna discapacidad.
- d) Podrán desplazarse libremente dentro de las instalaciones del Instituto o de los Consejos Municipales Electorales, utilizando sus medios de apoyo (animales de asistencia, sillas de ruedas, andadores, bastones, muletas, dispositivos de prótesis o dispositivos ortopédicos etc.). En caso de que por alguna circunstancia no puedan acceder o desplazarse, la o el funcionario del IEPC o del consejo municipal electoral que corresponda deberá trasladarse hasta el lugar en donde se encuentre la persona con alguna discapacidad, para asegurar un espacio que permita brindar una adecuada atención. Se optará por realizarlas en lugares que no conlleve segundos pisos o una dificultad de desplazamiento, brindando las facilidades para reunirse en lugares de fácil acceso.
- e) Se deberá tomar en consideración el tipo de lenguaje de la persona con alguna discapacidad.
- f) La visualización de textos y los dispositivos multimedia serán de fácil acceso.
- g) El lenguaje deberá ser sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones serán de fácil acceso. Así mismo, el Instituto hará lo posible por atender las solicitudes en formato específico que realice la ciudadanía interesada (formato en audio, braille, lenguaje de señas mexicana).
- h) Se habilitan las líneas telefónicas 618 825 64 84 / 618 825 25 33 extensiones 226 y 107, correspondientes al área de la Secretaría Técnica del Instituto para que en un horario de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, se pueda realizar una solicitar de atención individual o especializada.

- i) En caso de realizar requerimientos o notificaciones, se harán los ajustes razonables para asegurar que la comunicación con alguna persona con discapacidad sea eficaz.
- j) En las sesiones del Consejo General del Instituto en donde se aprueben o establezcan temas de las candidaturas independientes se deberá garantizar la contratación de un intérprete de lenguaje de señas.

## **Capítulo I De la Convocatoria**

### **Artículo 7. Publicación**

1. La convocatoria dirigida a la ciudadanía que desee participar por la vía de una candidatura independiente en el contexto del Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus formatos anexos, deberán publicarse en un micrositio en la página de internet del Instituto que contenga la “*función de accesibilidad web*”, la cual permite que sea compatible con sistemas electrónicos que utilizan las personas con alguna discapacidad, así mismo facilita el acceso a los contenidos y navegación para personas con alguna discapacidad auditiva, manual, dislexia, presbicia, deuteranopía, tritanopía, daltonismo, problemas o discapacidades visuales y cognitivas.

2. El Instituto deberá publicar una versión de la convocatoria en formato de fácil lectura, así como una versión en audio.

3. El Instituto dará amplia difusión a la convocatoria a través de las redes sociales institucionales, generando un video, contemplando la lengua de señas y subtítulos en español sincrónicos, coincidentes y congruentes con el contenido del audio, mediante el cual, se invite a personas con alguna discapacidad para participar por una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

4. El Instituto deberá hacerles llegar la convocatoria y los formatos a las organizaciones de la sociedad civil que participaron en la “*Consulta pública a personas con discapacidad en materia electoral*” realizada por el H. Congreso del Estado de Durango en el año 2023, dicha notificación podrá realizarse de forma electrónica o de manera física.

5. Adicionalmente, deberá contemplarse que los formatos, materiales y página institucional cuenten con las siguientes medidas de accesibilidad:

- I. Las imágenes con información cuenten con textos alternativos descriptivos.
- II. Los enlaces, íconos y botones cuenten con un texto descriptivo.
- III. Los formularios cuenten con descripciones.
- IV. Los contenidos en movimiento se puedan controlar por las personas usuarias.
- V. La página institucional pueda ser navegable utilizando el teclado, mediante el uso de la tecla “tab”.

- VI. Los contrastes de color puedan ser activados y desactivados por las personas usuarias.
- VII. La estructura del sitio y sus niveles de encabezados sean comprensibles.
- VIII. La navegación de la página sea compatible con herramientas de asistencia tecnológica utilizadas por personas con alguna discapacidad.

### **Artículo 8. Capacitación**

1. Las capacitaciones a que refiere el artículo 18, numeral 2 del Reglamento; deberán proporcionarse tomando en consideración el tipo de lenguaje, visualización de textos, u otros mecanismos de inclusión que se adecúen al tipo de discapacidad que presente la persona aspirante.
2. Las capacitaciones podrán realizarse a través de la modalidad virtual o de forma presencial en las instalaciones del Instituto, tomando en consideración lo establecido en el artículo 6 de los presentes lineamientos.
3. Las capacitaciones se realizarán a solicitud de parte.

## **Capítulo II**

### **De los actos previos al registro de candidaturas independientes**

#### **Artículo 9. De la postulación y acompañamiento**

1. Se deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad y los plazos previamente aprobados en la Convocatoria emitida por el Instituto, así como los establecidos en los artículos 20 al 23 del Reglamento; los cuales y para efecto de facilitar a las personas con alguna discapacidad la entrega de los requisitos para la postulación a una candidatura independiente, este instituto deberá brindar acompañamiento a la persona con alguna discapacidad que pretenda postularse y que así lo solicite. Ello para garantizar su accesibilidad, comprensión y debida diligencia en la entrega de los requisitos establecidos para tal efecto.
2. Se designará a una persona del Instituto para brindar el acompañamiento, el cual, podrá consistir en facilitar los formatos, imprimir, fotocopiar, así como apoyar con el llenado y entrega de la documentación; velando por que dicho acompañamiento sea en respeto a los derechos humanos de las personas con alguna discapacidad.
3. Las solicitudes de registro deberán ser firmadas o en su caso plasmar la huella digital en el documento.

#### **Artículo 10. De la representatividad de los grupos vulnerables**

1. La fórmula de la candidatura independiente que se postule, tanto propietario como suplente deberán ser personas con alguna discapacidad, es decir que pertenezcan al mismo grupo vulnerable.

### Capítulo III

#### De la obtención del apoyo de la ciudadanía

##### Artículo 11. Obtención de apoyo

1. De conformidad con lo señalado por los artículos 24, numeral 1 , y 26, numeral 2, del Reglamento, se entiende como tal, a los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de la Ley Local, y que, para tal el efecto, usarán la Aplicación Móvil indicada por el propio Reglamento.

##### Artículo 12. De la Aplicación Móvil.

1. Para el uso de la Aplicación Móvil, si quienes aspiren a una candidatura independiente, tuviesen alguna dificultad en su manejo, se les podrá brindar el apoyo necesario por parte del personal del Instituto, con capacitaciones y asistencia tanto en lo particular como a las personas que designen como su auxiliar/gestor(a). Adicionalmente podrá realizarse la gestión o solicitud que, en su caso, corresponda ante el Instituto Nacional Electoral.

##### Artículo 13. De la modalidad “Mi apoyo”

1. El Instituto deberá difundir y promover ante la ciudadanía esta modalidad, para facilitar que la ciudadanía pueda a través de la Aplicación Móvil directamente y sin la intervención de un auxiliar, realizar la captura del apoyo ciudadano mediante el uso de dispositivos móviles, lo cual facilita el manejo y obtención del apoyo ciudadano para las personas con alguna discapacidad, observando para ello lo establecido en el artículo 30 del Reglamento.

### Capítulo IV

#### Del registro de Candidaturas Independientes

##### Artículo 14. Del registro

1. Se deberá observar lo establecido en los artículos 50 al 57 del Reglamento, que comprende los requisitos que deberá contener la solicitud de registro que las personas aspirantes presenten ante los Consejos Electorales Municipales, para obtener la calidad de candidatas o candidatos independientes. Durante este proceso se deberán adoptar todas las medidas establecidas en los artículos anteriores del presente Lineamiento.

2. Recibida la solicitud de registro de una candidatura independiente, el Instituto verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplieron todos los requisitos señalados en la Ley y en el presente Reglamento, para lo cual, podrá realizar los ajustes razonables que considere necesarios para garantizar el goce de cualquier derecho de las personas con discapacidad.

#### **Artículo 15. Plazo para subsanar omisión de requisitos**

1. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, la autoridad competente notificará a la persona solicitante o a su representante acreditado ante el Consejo que corresponda, contemplando que la comunicación, requerimiento y/o notificación, sea eficaz y en su caso hayan realizado los ajustes razonables para que, dentro del plazo que estime pertinente, subsane el o los requisitos omitidos, ello para atender con igualdad a las personas con discapacidad.



#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General y perderán su vigencia hasta en tanto se concluya el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

**SEGUNDO.** Lo no resuelto por los presentes Lineamientos, será determinado por el Consejo General.

